

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

**SESIÓN No.:2ª/16 Reunión Ordinaria del
Subcomité de Normatividad de 2016.**

FECHA: Ciudad de México, 28 de abril de 2016.

DEPENDENCIA O ENTIDAD: SEMARNAT/ZOFEMATAC

SUBCOMITÉ / GTE: SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD

TEMA: ATRIBUCIONES PARA SEMARNAT EN MATERIA DE DEMOLICIONES

ANTECEDENTES: La Semarnat no cuenta con facultades expresas para ordenar la demolición de obras e instalaciones que sin concesión, permiso o autorización hubiera realizado el infractor en los bienes de su competencia.

DESCRIPCION DEL ASUNTO El Artículo 151 de la Ley General de Bienes Nacionales faculta únicamente a la Secretaría de la Función Pública para ordenar la demolición, a cuenta del infractor, de obras e instalaciones que sin concesión, permiso o autorización se hubieran realizado. Sin embargo, se considera necesario que se faculte también a la Semarnat para ordenar dicha demolición respecto de los bienes de su competencia. Lo anterior en virtud de que actualmente Semarnat debe solicitar a la Secretaría de la Función Pública que ordene la demolición en los casos que la propia Semarnat identifique en los bienes de su competencia.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

1.- Reformar el artículo 151 de la LGBN para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE ART. 151 LGBN	TEXTO ART. 151 PROPUESTO
ARTÍCULO 151.- Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.	Artículo 151.- Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna. Para el caso de los bienes administrados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será dicha dependencia quien ordene las demoliciones correspondientes.

2.- Celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el fin de que las atribuciones conferidas en el artículo 151 de la Ley General de Bienes Nacionales a la Secretaría de Función Pública en materia de demoliciones, sean ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los bienes de su competencia.

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP/SUBCOMITÉ: _____

DOCUMENTACIÓN ANEXA: _____

OBSERVACIONES: _____

COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL